

AUTO No. 05682

“POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL”

EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en concordancia con las Leyes 99 de 1993 y 140 de 1994, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, las Resoluciones 931 de 2008, 5589 de 2011, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993, La Entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 1º de la Ley 140 de 1994 “*Se entiende por Publicidad Exterior Visual, el medio masivo de comunicación destinado a informar o llamar la atención del público a través de elementos visuales como Leyendas, inscripciones, dibujos, fotografías, signos o similares, visibles desde las vías de uso o dominio público, bien sean peatonales o vehiculares, terrestres, fluviales, marítimas o aéreas*”.

Que el parágrafo 1 del Artículo 7 del Decreto 959 de 2000 establece que “*el aviso separado de fachada referido en el literal d) será considerado como valla, (...)*”.

Que el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000 define como Valla “*todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, de comerciales, turísticos, culturales, políticos, institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta*”.

Página 1 de 4

AUTO No. 05682

Que el Artículo 16 del citado Decreto establece, que la responsabilidad por incumplimiento de lo que en él se reglamenta recae en el propietario de la estructura en la que se anuncia, el propietario del establecimiento y el propietario del inmueble o vehículo.

Que el Artículo 1 de la Resolución 931 de 2008 define registro como: “...*Autorización otorgada por la Secretaría Distrital de Ambiente para ejercer la publicidad exterior visual con el cumplimiento de los requisitos legales*”.

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá D. C. “*Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones*”, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, por medio del cual se modifica la Secretaría Distrital de Ambiente y se dictan otras disposiciones, prevé en su Artículo 5, literal d), lo siguiente:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:

“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.

Que por medio del Artículo 2º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, la función de:

“...Expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental...”.

AUTO No. 05682

Que mediante Radicado No. 2011ER143858 del 08 de noviembre de 2011 que la Sociedad HOTELERA TEQUENDAMA S.A. identificada con el NIT. No. 860006543-5 representada legalmente por el señor ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17066812, presenta solicitud de expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Aviso Separado De Fachada, ubicado en la AK 10 No. 26 – 21 (Dirección Catastral), Localidad de Santa Fe de esta Ciudad,

Que el solicitante para soportar su solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formato de Solicitud debidamente diligenciado.
- Recibo de pago No. 795620 del 04 de noviembre de 2011 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Aviso
- Fotocopia del recibo de pago No. 795620 del 04 de noviembre de 2011 de la Dirección Distrital de Tesorería – Registro de Aviso
- Certificación de Existencia y Representación Legal
- Certificado de Tradición.
- Fotografía panorámica
- Poder
- Plano de ubicación del aviso
- Autorización de ingreso al predio y de los funcionarios de la SDA

Que dado lo anterior es procedente dar inicio al trámite administrativo ambiental por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, tendiente a la valoración jurídica de la solicitud de permiso registro de la Aviso Separado De Fachada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Iniciar el trámite administrativo de registro de Aviso Separado De Fachada ubicada en la AK 10 No. 26 – 21 (Dirección Catastral) a nombre de la Sociedad HOTELERA TEQUENDAMA S.A. identificada con el NIT. No. 860006543-5 representada legalmente por ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17066812 el cual se tramitará bajo el expediente No. SDA-17-2014-4081

ARTÍCULO SEGUNDO. Publicar el presente Auto en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO. Notificar el presente Acto Administrativo al señor ORLANDO SALAZAR GIL, identificado con cédula de ciudadanía No. 17066812 en calidad de representante legal de la sociedad HOTELERA TEQUENDAMA S.A. identificada con NIT. No. 860006543-5, en la AK 10 No. 26-21 Piso 3, de esta Ciudad.

AUTO No. 05682

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente providencia, no procede recurso alguno, de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 18 días del mes de septiembre del 2014



CONSTANCIA DE EJECUCIÓN

30 OCT 2014

En Bogotá, D.C., hoy _____ () del mes de _____ del año (20 _____), se deja constancia de que la

Rodrigo Alberto Manrique Forero

SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

EXPEDIENTE: SDA-17-2014-4081

Alejandro Avila O.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Elaboró:

Natalia Vanessa Taborda Carrillo

C.C: 1020736958

T.P:

CPS:

FECHA

11/09/2014

EJECUCION:

Revisó:

Olga Cecilia Rosero Legarda

C.C: 27074094

T.P:

CPS:

FECHA

18/09/2014

EJECUCION:

Aprobó:

Rodrigo Alberto Manrique Forero

C.C: 80243688

T.P:

CPS:

FECHA

18/09/2014

EJECUCION:

NOTIFICACION PERSONAL

Bogotá, D.C., a los 29-10-2014 () días del mes de _____ del año (20 _____), se notifica personalmente el

Contenido de Auto 5682/2014 al señor (a) Cindy Dayana Sanchez en su calidad de Asesora

identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 1.032.322.118 de BTA T.P. No. _____ del C.S.J. quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún Recurso

EL NOTIFICADO: Cindy D. Sanchez R.

Dirección: Carrera B.M. 2030

Teléfono (s): 3822900

Hotel: B. 36 a. f.

QUIEN NOTIFICÓ: Borrio JF